



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 382

21 DE NOVIEMBRE DE 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Política de Colombia, las normas de carrera administrativa especial representadas en los Decretos Leyes 262, 263, 264 y 265 de 2000; Resolución No. 254 de 2012, por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección, para la convocatoria denominada “Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013” busca la selección de personal idóneo para cumplir con la función constitucional de la Entidad.

YOVANNA ALEXANDRA CAICEDO CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52871630, realizó su inscripción por internet en la Convocatoria 2012–039, para aspirar al cargo de Profesional Universitario 3PU-17 de la Dependencia Procuraduría Regional Norte de Santander, para lo cual debió anexar los documentos que soportaban los requisitos mínimos señalados para la misma, pero no fueron adjuntados, lo que hizo imposible estudiarlos y analizarlos por la Oficina de Selección y Carrera, decidiendo no admitirla al concurso, toda vez que no allegó documento alguno.

Se recibió la reclamación dentro del término legal estipulado en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, sustentándola en el sentido que la página se encontraba saturada y solicita le dejen anexar los documentos que no logro subir y los cuales acreditan la aspiración al cargo.

La Oficina de Sección y Carrera dentro del término legal decidió mediante Resolución N° 1996 del 7 de noviembre de 2012 **NO ADMITIR** a la participante, porque no hay documentos adjuntos, es decir no allegó el título de formación universitaria en Derecho ni las certificaciones de experiencia profesional para la mencionada convocatoria, resolviendo concederle el recurso de apelación ante la Comisión de Carrera.



CONSIDERANDOS:

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos de la recurrente en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, se procede a resolver el recurso interpuesto así:

Que efectivamente para la inscripción a las convocatorias del concurso de méritos, la Oficina de Sistemas certificó que hubo servicio de conectividad y nunca la página Web interrumpió sus servicios, en igual sentido certificó la Universidad de la Sabana, pero lo cierto fue que hubo muchos usuarios que ingresaron a la página y lograron inscribirse en las diversas convocatorias.

La **Resolución 254 de 2012**, “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013” establece puntualmente, en su numeral 3.1 “Inscripción” que: “...La inscripción será realizada únicamente por Internet para todos los cargos a nivel nacional.” Acorde a la reglamentación antes citada, se tiene que el único medio por el cual se establecía una inscripción válida, es a través de internet.

La participante pretende ser admitido en la lista y adjuntar los documentos que acreditan su experiencia, toda vez que al momento de su inscripción no pudo ingresarlos, pero el Artículo Tercero de la Resolución 254 de 2012, es claro al referirse al reclutamiento, es decir, a la inscripción de los aspirantes y los parámetros a seguir, entre los cuales está, la forma en que se debían adjuntar dichos documentos, para posteriormente proceder a examinarlos y decidir si es admitido o no.

Por lo tanto, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación estima que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** a la concursante **YOVANNA ALEXANDRA CAICEDO CARREÑO**, por no tener los requisitos exigido para la convocatoria en mención.

En consecuencia, se procede a ordenar la **CONFIRMACION** de la **NO ADMISION**, por la causal **NO ACREDITO EXPERIENCIA**.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. 1996 de fecha 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la PGN, por la cual **no admitió a YOVANNA ALEXANDRA CAICEDO CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52871630, en su condición de aspirante a la Convocatoria 2012–039, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **YOVANNA ALEXANDRA CAICEDO CARREÑO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
 Presidente Comisión de Carrera

Original Firmado
ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
 Integrante Comisión

Original Firmado
CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
 Integrante Comisión

Original Firmado
MARTHA INES VEGA SUPELANO
 Integrante Comisión

Original Firmado
MANUEL GAMA AGUIRRE
 Integrante Comisión

ACF/YVQ